

# jurídica

SUPLEMENTO DE ANÁLISIS LEGAL DE *EL PERUANO*

N°  
683

## INCREMENTO DE LA RMV

### Implicancias en materia laboral

Págs. 4 y 5  
Anna Vilela Espinosa -  
Irina Valverde del Águila

Págs. 2-3  
**ROL Y TRANSPARENCIA.**  
Las funciones de la  
Superintendencia del Mercado de  
Valores (SMV) en el marco de la  
Ley N° 30424. **Liliana Gil.**

Págs. 6-7  
**INSTITUTO JURÍDICO.**  
La incorporación al  
ordenamiento jurídico peruano  
de la hipoteca inversa.  
**Oscar Alberto Uribe Amorós.**

Pág. 8  
**TENDENCIAS.** ¿Cómo llegar a ser  
un buen abogado? Los desafíos de  
la profesión legal en la actualidad.  
**Omar Sumaria Benavente.**



LAS FUNCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424

# El nuevo rol de la SMV



**LILIANA GIL**

**Abogado.**  
Superintendente  
Adjunta de  
Asesoría Legal.

Mediante la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, publicada el 21 de abril del 2016, se dispuso, por primera vez en el Perú, la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas en el caso del delito de cohecho activo transnacional. De acuerdo con esta norma, en el caso de que se demostrara la comisión de delitos de personas naturales vinculadas a la persona jurídica (socios, directores, representantes legales, trabajadores, entre otros) que hubieren

obrado en nombre o por cuenta de esta y en su beneficio directo o indirecto, el juez penal tiene, por mandato de esta ley, la prerrogativa para declarar la responsabilidad administrativa autónoma e independiente de la persona jurídica.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1352, vigente a la fecha, se amplió la responsabilidad administrativa en el caso de los siguientes delitos:

- ▶ Cohecho activo genérico (artículo 397 del Código Penal).
- ▶ Cohecho activo específico (artículo 398 del Código Penal).
- ▶ Lavado de activos de conversión y transferencia (artículo 1 del D. Leg. N° 1106).
- ▶ Actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2 del D. Leg. N° 1106).
- ▶ Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito (artículo 3 del D. Leg. N° 1106).
- ▶ Agravantes y atenuantes de los tres

anteriores (artículo 4 del D. Leg. N° 1106).

- ▶ Financiamiento del terrorismo (artículo 4-A del D. Ley N° 25475).

El 28 de febrero se publicó en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el proyecto de reglamento de esta ley, a fin de que se puedan emitir comentarios por un plazo de 15 días calendario, es decir hasta el 15 de marzo. Una vez aprobado el decreto supremo, se podrá tener una idea más cabal del marco legal que regirá la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas, que constituye un estándar internacional<sup>(1)</sup>.

A los fines de entender el alcance de dichas normas y, en particular, de la nueva función de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), a continuación, respondo algunas interrogantes que saltan a la vista:

▶ **¿Qué supone ser responsable administrativamente?** Además del reconocimiento formal de determinarse que la persona jurídica tiene responsabilidad autónoma<sup>(2)</sup>, implica que, demostrada la responsabilidad, el juez

puede tomar alguna de estas medidas sobre tales personas, sin perjuicio de las que aplique sobre las personas naturales:

a) Multa no menor al doble, ni mayor al séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito.

b) Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades:

–Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

–Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de un año ni mayor de cinco años.

–Para contratar con el Estado de carácter definitivo.

c) Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.

## LEY N° 30424, QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL, DISPUSO, POR PRIMERA VEZ EN EL PERÚ, LA RESPONSABILIDAD AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (PJ) EN EL CASO DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL.

d) Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años.

e) Disolución.

► **¿Sobre quién puede recaer la responsabilidad administrativa?** Conforme al texto del artículo 1 de la ley, puede recaer en asociaciones, fundaciones, sociedades irregulares, empresas del Estado, organismos no gubernamentales, entre otros.

► **¿Qué nuevas funciones le atribuye dicha norma a la SMV?** Le encarga la responsabilidad de emitir un informe técnico acerca de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención<sup>(5)</sup> por parte de las personas jurídicas mencionadas anteriormente.

Debe tenerse en cuenta que esta función es exigible para la SMV cuando el fiscal que tiene a su cargo la investigación preliminar se lo requiere.



### El Splaft

El Splaft se encuentra regulado por la Ley N°27693-Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (7) y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS (8). Esta última norma desarrolla lo relacionado con la implementación del sistema de prevención, las funciones del oficial

de cumplimiento al interior de la persona jurídica, debida diligencia sobre conocimiento de sus trabajadores y directores, conocimiento de sus proveedores y contrapartes, registros de operaciones, contenido, aprobación y difusión al interior de la organización del manual y código de conducta, entre otros.

► **¿Qué implicancias tiene para el fiscal y para la persona jurídica involucrada el informe técnico que emita la SMV?** De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la ley, el informe técnico que emita la SMV tiene valor probatorio de pericia institucional. La norma precisa además que si dicho informe señala que la persona jurídica cuenta con un modelo de prevención y este funciona adecuadamente, el fiscal dispone el archivo de lo actuado<sup>(4)</sup>.

Debe considerarse además que, dependiendo de la fecha en que se tuviere implementado el modelo de prevención, la responsabilidad de la persona jurídica variará. Si el modelo está implementado y funciona adecuadamente, y este modelo existía antes de la comisión del delito, el fiscal archiva la investigación preliminar. Si el modelo hubiese sido implementado con posterioridad a la comisión del delito, pero antes del informe oral, esta circunstancia será considerada un atenuante a los fines de la responsabilidad administrativa<sup>(5)</sup>. Un aspecto relevante a tener

en cuenta es que, en tanto no se apruebe el reglamento de dicha ley, la SMV no podría emitir el aludido informe técnico.

Adicionalmente, debe considerarse que como quiera que la responsabilidad autónoma de la persona jurídica rige desde el 1 de enero de este año, no cabría pensar en una responsabilidad autónoma derivada de hechos delictivos anteriores a la entrada en vigor de la ley<sup>(6)</sup>.

Hasta acá no cabe duda de la importancia de que todas las personas jurídicas desarrollen e implementen un modelo de prevención y, en ese horizonte, cualquier mecanismo que hubiere implementado la persona jurídica de manera autónoma, o por exigencias prudenciales, suma a los fines que persigue la norma.

Estándares que pueden servir como referente a los fines de implementar un modelo de prevención son las disposiciones contenidas en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001, Sistemas de Gestión Antisoborno, o la regulación sobre el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (Splaft), que exigen ciertos estándares que pueden servir como un referente a los fines de desarrollar un modelo de prevención bajo un enfoque basado en riesgos considerando aquellos factores asociados a los delitos aludidos por la ley, y teniendo en cuenta las características particulares del negocio de la persona jurídica, esto es, el tamaño de la organización, volumen y complejidad de sus operaciones.

Finalmente, un aspecto que no podemos dejar de mencionar es la importancia de que el reglamento de esta ley próximo a emitirse establezca, por predictibilidad, normas que en lo posible descarten elementos subjetivos que orienten a las personas jurídicas a tomar las acciones necesarias e implementar los mecanismos que fueren necesarios para prevenir y mitigar los riesgos frente a la comisión de delitos.

Una norma predecible, además, permitirá a las autoridades involucradas, y en particular a la SMV, cumplir de la manera esperada la nueva función que le ha sido asignada.►

[1] La OCDE exige como un estándar legislar la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas por su participación en el cohecho activo transnacional. Asimismo, el GAFI recomienda incluir la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Los convenios suscritos por el Perú, como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, también requieren este estándar.

[2] Hasta antes de esta norma, las personas jurídicas podían ser declaradas responsables administrativamente mediante la imposición de penas accesorias. Debe destacarse, como ya lo hemos señalado, que la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas es un estándar internacional.

[3] El modelo de prevención, de acuerdo con el artículo 17 de la ley, implica tener como mínimo: -Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña

y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

-Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos previstos en la ley, mediante la persona jurídica.

-Implementación de procedimientos de denuncia.

-Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.

-Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

[4] Debe tenerse en cuenta que dicho archivo correspondería únicamente respecto al delito involucrado, respecto al cual la SMV hubiere opinado.

[5] El texto original de la Ley N° 30424 no contemplaba la participación de la SMV. Por el contrario, señalaba que la verificación de la efectiva implementación y funcionamiento del modelo de prevención sería realizada por el fiscal o el juez, según corresponda. Si en el curso de las diligencias preliminares se acreditaba la existencia de un modelo de prevención implementado con anterioridad a la comisión del delito de cohecho activo transnacional, el fiscal disponía el archivo de lo actuado,

mediante decisión debidamente motivada. En caso de que la investigación preparatoria se hubiese formalizado, el juez podía, a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento.

[6] De conformidad con el artículo 17 de la ley, el contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrollará en el reglamento de la ley. Cabe señalar que, conforme lo señala la norma, para el caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos señalados. Es decir, una vez que este se emita se tendrá claro el alcance de lo que se espera contenga el modelo de prevención sobre el cual la SMV debe opinar.

[7] Artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF-Perú. La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades: [...] 9. Regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y registro de operaciones, así como

emitir modelos de códigos de conducta, manual de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la presente ley y su reglamento. En el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la SMV, la función de regulación corresponderá a estas entidades y se ejercerá en coordinación con la UIF-Perú.

Artículo 9.- Registro de Operaciones

9.1. Todo sujeto obligado a reportar para los efectos de la presente ley, debe llevar un registro de operaciones que se sujetará a las reglas establecidas en el presente artículo.

[...]

9.4. El Registro de Operaciones debe ser llevado en forma precisa y completa por los sujetos obligados en el día en que haya ocurrido la operación y se conservará durante diez años a partir de la fecha de la misma, utilizando para tal fin medios informáticos, microfilmación o medios similares. [...]

Artículo 14.- Del conocimiento del cliente, banca correspondiente, de su personal y el mercado Las personas obligadas a informar a la UIF-Perú deben:

1. Implementar mecanismos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas que permitan alcanzar un conocimiento suficiente y actualizado de sus clientes, de la banca correspondiente y de su personal.

2. Establecer un manual en el que conste el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento de terrorismo.

[...]

Artículo 10.- De la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.-

[...]

10.2.1 Oficial de Cumplimiento

a. El directorio y el gerente general de los sujetos obligados a informar serán responsables de implementar en las instituciones que representan el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento de terrorismo, así como de designar a dedicación exclusiva a un funcionario que será el responsable, junto con ellos, de vigilar el cumplimiento de tal sistema.

(8) Artículo 13, inciso 13.1 y 13.2, artículo 16, artículo 21, inciso 21.1, artículos 22 y 23, artículo 24 incisos 24.1 y 24.2, artículos 26, 27 y 28.

## IMPLICANCIAS EN MATERIA LABORAL

# Incremento de la remuneración



Anna  
**Vilela Espinosa**  
Abogada laboralista.



Irina **Valverde del Águila**  
Abogada laboralista

El 122 de marzo pasado se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, mediante el cual se dispone el incremento desde el 1 de abril de la remuneración mínima vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada en 80 soles (ochenta y 00/100 soles), con lo cual su monto ascendió a 930 soles (novecientos treinta y 00/100 soles). En el caso de las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (Remype), el citado aumento regirá a partir del 1 de mayo del 2018.

Dicho incremento tiene diversas implicancias en materia laboral, tal como analizaremos a continuación.

**I. Las remuneraciones mínimas especiales.** En nuestra legislación existen remuneraciones e ingresos mínimos establecidos para determinadas actividades que tienen alcances económicos mayores. Nos referimos específicamente al ingreso mínimo minero, la remuneración mínima del periodista y la remuneración mínima agraria.

► **Ingreso mínimo minero.** El ingreso mínimo minero (IMM) fue creado por Decreto Supremo N° 030-89-TR, vigente desde el 1 de agosto de 1989 y resulta aplicable para los trabajadores

empleados y obreros de la actividad minera; se encuentra incluido también en sus alcances el personal que labora por medio de contratistas o subcontratistas.

Su monto no puede ser inferior al que resulte de aplicar un 25% adicional a la RMV vigente en la oportunidad de pago, vale decir, que desde el 1 de abril el IMM ascendió a 1,162.50 soles mensuales.

► **Remuneración mínima del periodista.**

La Ley N° 25101, emitida el 30 de setiembre de 1989, “Ley que regula la remuneración del periodista colegiado sujeto al régimen laboral de la actividad privada”, estableció que la remuneración de los trabajadores periodistas profesionales colegiados que cumplan con la jornada ordinaria máxima aplicable y que desarrollen sus labores en empresas de comunicación masiva con más de 25 trabajadores no podrá ser menor a tres RMV vigentes.

En este contexto, desde el 1 de abril la remuneración mínima del periodista (RMP) ascendió a 2,790 soles mensuales.

► **Remuneración mínima agraria.** Cuando se estableció por Ley N° 27360, la remuneración mínima agraria (RMA), esta ascendía a 16 soles diarios y 480 soles mensuales para una RMV de 410 soles, lo que diferenciaba a la RMA de la RMV en una proporción de  $480/410 = 1.17073171$ .

Aplicando la misma constante, para una RMV de 850 soles, a partir del 1 de mayo del 2016, la RMA diaria fue de 33.17 soles y la mensual de 995.12 soles.

Como desde el 1 de abril se estableció el incremento de la RMV en 9.41% (de 850 a 930 soles), entonces desde esa fecha la RMA diaria ascendió a 36.29 soles y la mensual a 1,088.70 soles.

**II. Incidencia del incremento de la RMV en materia laboral.**

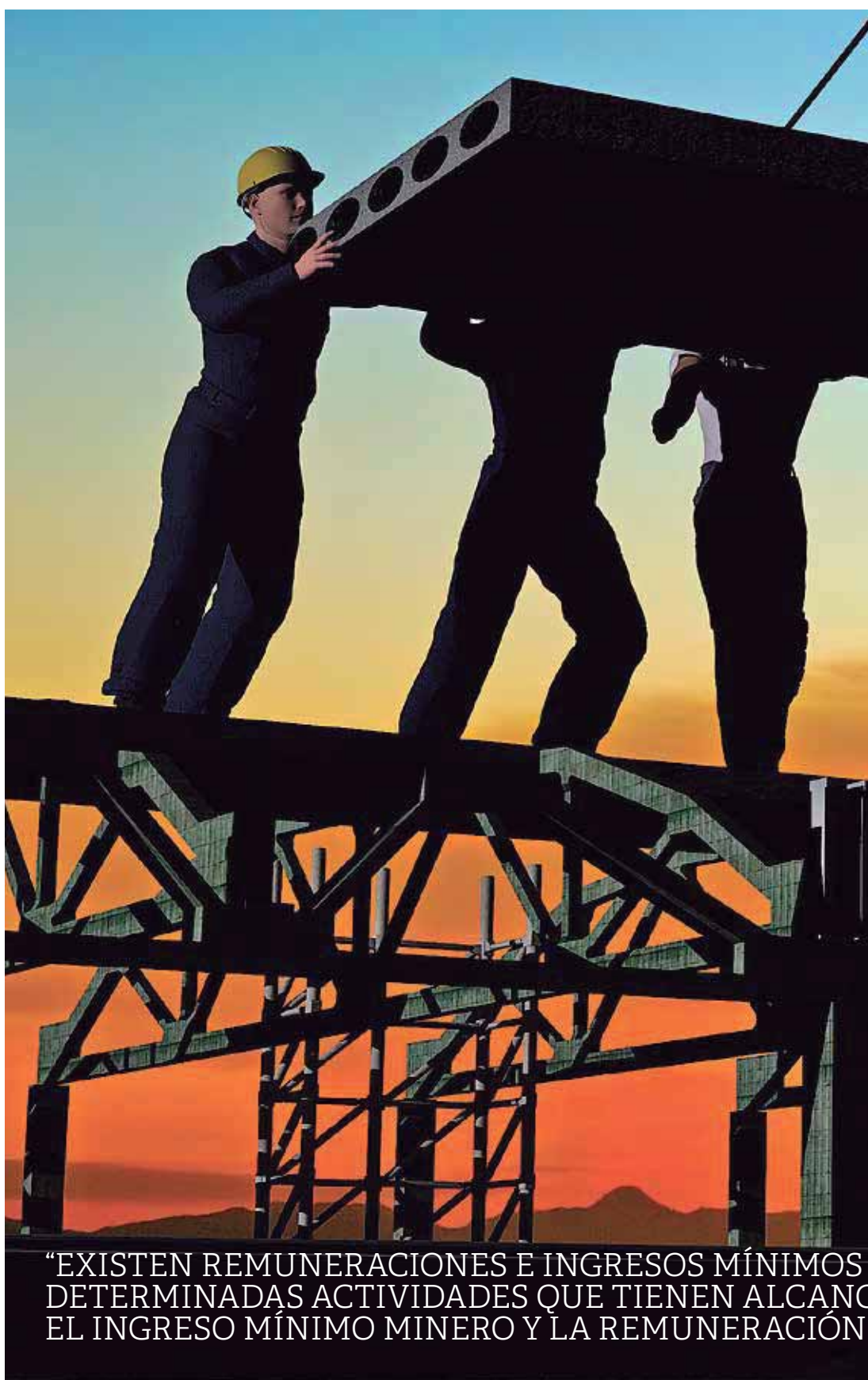
La reciente variación en el monto de la remuneración mínima vital (RMV) tiene implicancia en el monto de determinados beneficios complementarios en materia laboral. Así, tenemos lo siguiente:

### Asignación por movilidad

La asignación por movilidad es un concepto no remunerativo regulado en el artículo 19 del TUO del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que tiene la calidad de condición de trabajo, pues se otorga

a aquellos trabajadores que para poder realizar su labor deben desplazarse fuera del centro de trabajo (vendedores, mensajeros, entre otros.) De acuerdo con lo establecido en el inciso a1) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, esta asignación por

movilidad tiene un tope diario que es del 4% de la RMV en la medida en que el sustento del gasto se haga con una planilla de gastos de movilidad. Por lo tanto, desde el 1 de abril el tope de la asignación por movilidad ascendió a 37.20 soles diarios.



“EXISTEN REMUNERACIONES E INGRESOS MÍNIMOS DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE TIENEN ALCANCE EL INGRESO MÍNIMO MINERO Y LA REMUNERACIÓN



# Asignación mínima vital

► **Asignación familiar.** La Ley N° 25129, de fecha 4 de diciembre de 1989, establece que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal (en la actualidad: RMV) por todo concepto de asignación familiar. Para que los trabajadores puedan tener derecho a su percepción deben tener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. Los hijos mayores de esta edad podrán mantener este derecho en la medida en que estén cursando estudios superiores, hasta su terminación, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad. Desde el 1 de abril, el monto de la asignación familiar ascendió a 93 soles mensuales.

► **Remuneración mínima por trabajo nocturno (RMN).** En el artículo 8 del Texto Único Ordinario (TUO) del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horarios y Trabajo en Sobretiempo, se establece que el trabajador que labora en horario nocturno, es decir entre las 22:00 y las 6:00 horas, no podrá percibir una remuneración mensual inferior a la mínima vigente a la fecha de pago, con una sobretasa del 35% de esta. Así, desde el 1 de abril de este año la RMN ascendió a 1,255.50 soles.

► **Subvención económica en las modalidades formativas laborales.** En el artículo 45 de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales, se dispone que la subvención mensual no puede ser inferior a una RMV cuando la persona en formación cumpla

la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa (capacitación laboral juvenil y prácticas pre- y profesionales), es decir, 930 soles desde el 1 de abril de 2018. En el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención se abona de forma proporcional. Sin embargo, se exceptúan de lo señalado en el párrafo precedente las siguientes modalidades formativas:

**a. Pasantía.** En el caso de estudiantes de educación secundaria, la subvención aplicable es no menor al 5% de la RMV, vale decir: 46.50 soles desde el 1 de abril. En los casos de las demás pasantías, la subvención mensual no puede ser inferior al 30% de la RMV, es decir, 279 soles. Conviene tener presente que en caso una pasantía se realice asociada a las necesidades propias de un curso obligatorio requerido por el centro de formación profesional, el pasante no recibe subvención alguna.

**b. Actualización para la reinserción laboral.** Los beneficiarios de esta modalidad formativa tienen derecho a percibir desde el 1 de abril una subvención mensual no menor a dos RMV, vale decir 1,860 soles.

► **Contrato de aprendizaje.** Según la Ley N° 26272 (1 de enero de 1994), Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (Senati) y el artículo 45 de la Ley de Modalidades Formativas Laborales, la asignación de los aprendices que cumplan la jornada máxima prevista por ley no podrá ser inferior al monto de la RMV que se encuentre vigente en la oportunidad del pago, es decir, 930 soles desde el 1 de abril. Si la jornada formativa es de duración inferior, el pago de la subvención se hará en forma proporcional.

► **Aporte a Essalud.** De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el aporte que deben efectuar las empresas respecto de sus trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Se señala asimismo que la base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la RMV vigente, es decir, desde el 1 de abril, 930 soles. Dado que el aporte a Essalud es del 9%, desde esa fecha ascendió a 83 soles (9%).

► **Aporte a la ONP.** Es de cargo de los trabajadores y equivale al 13% de su remuneración, estando a cargo de las empresas efectuar la retención respectiva, debiendo luego proceder a su declaración y pago. Según la ley, la remuneración mínima asegurable mensual (RMAM) sobre la que se pagarán las aportaciones a la ONP no podrá ser inferior a la RMV vigente que le corresponda percibir al trabajador por el trabajo realizado dentro de la jornada máxima legal. Por lo tanto, desde el 1 de abril del 2018, la RMAM es de 930 soles, ascendiendo el aporte a la ONP a 120.90 soles (13% de 930 soles). Teniendo en consideración que la ONP no acepta decimales, el monto antes reseñado debe ser redondeado a 121 soles. ►

## PASI

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Prestaciones Alimentarias (Ley N° 28051), concordado con el artículo 6 de su norma reglamentaria, el valor de las prestaciones alimentarias vía suministro indirecto (PASI) no podrá exceder

del 20% del monto de la remuneración ordinaria percibida por el trabajador a la fecha de vigencia de la referida ley y en ningún caso, podrá exceder dos RMV. En este contexto, desde el 1 de abril dicho tope ascendió a 1,860 soles mensuales.

ESTABLECIDOS PARA  
CES ECONÓMICOS MAYORES, COMO  
MÍNIMA DEL PERIODISTA”.

## VIVIENDA Y CRÉDITO, CONOZCA EL NUEVO INSTRUMENTO FINANCIERO

## La hipoteca inversa



**ÓSCAR ALBERTO  
URIBE AMORÓS**

**Abogado.** Profesor de Derecho. Posgrado en Contratación Comercial, Financiera e Internacional en la Universidad Castilla La Mancha, Toledo, España.

Mediante Ley N° 30741, publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, el 28 de marzo, y vigente –según la cuarta disposición final del mismo texto– a partir del día siguiente de la publicación de su correspondiente reglamento, se ha incorporado al ordenamiento jurídico peruano el instituto de la hipoteca inversa. Así, en principio, será el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el que tendrá la responsabilidad de reglamentar la norma en un plazo de no más de 90 días calendario, computados desde el 29 de marzo del 2018.

La hipoteca inversa o hipoteca reversa es un instituto jurídico peculiar, que aun cuando, aparentemente, podría perseguir fines propios y especiales, no puede escapar de su naturaleza jurídica. Prueba de ello es lo dispuesto por la tercera disposición final de la aludida ley, la cual prescribe el reconocimiento expreso, de la aplicación supletoria del Título III, de la Sección Cuarta, del Libro V del Código Civil, lo que convierte a este instituto de la hipoteca inversa en un tipo de derecho real de garantía hipotecario especial, como también lo son la hipoteca para programas de vivienda (Ley N° 28698), la hipoteca de concesiones (Ley N° 26885) o la hipoteca minera (Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería).

### Esencia y funcionalidad

Este punto de partida, desde mi óptica, es fundamental para comprender la esencia y funcionalidad de la hipoteca inversa, toda vez que al ser un derecho real de garantía, esto es, un mecanismo de tutela y aseguramiento del crédito, que –sin implicar la desposesión de la vivienda del (los) concedente (s) de la hipoteca– implica una restricción (gravamen) a dicho bien en respaldo de una relación jurídica.

A partir de esta premisa, tenemos que, de conformidad con el artículo 1 de la ley mencionada, su objeto es “[...] normar el uso de la hipoteca inversa, como un medio que permitirá que las personas complementen sus ingresos



## Requisitos especiales

■ A los requisitos tradicionales de la hipoteca común se adicionan otros especiales: que el inmueble sea asegurado contra todo tipo de daño; que la tasación del inmueble sea realizada por al menos dos entes especializados, uno de los cuales podría ser la misma entidad financiera autorizada a otorgar la hipoteca inversa; que los intereses a pagar se calculen sobre las cantidades del crédito efectivamente recibidas o dispuestas por el titular o titulares; que el titular o

titulares del crédito esté(n) facultado(s) a pagar el crédito anticipadamente, parcial o totalmente, sin penalidad alguna; que el titular o titulares habite(n) el inmueble afectado y que únicamente pueda(n) enajenarlo, arrendarlo, y/o constituir cargas y gravámenes con autorización expresa de la entidad autorizada acreedora; que al momento de ejecución o resolución del contrato, el titular o titulares no tengan obligaciones que de acuerdo con la legislación vigente tengan prefe-

rencia de cobro sobre la hipoteca; que el cobro del crédito se ejecute única y exclusivamente contra el bien afectado en garantía hipotecaria; y que al fallecimiento del titular o titulares, la entidad autorizada acreedora, con arreglo a las disposiciones y dentro del plazo que se establezca en el reglamento, ofrezca a la sucesión o a los legatarios, para que, facultativamente, cancelen el crédito y, consecuentemente, requieran que la entidad autorizada levante la hipoteca.

económicos, mediante el acceso a un crédito con garantía hipotecaria cuyo pago será exigible recién al fallecimiento del titular o titulares del crédito [...]. Nadie duda de que el Perú es hoy un país que permite, dentro de una economía de mercado, que los agentes económicos tomen decisiones en forma libre y en función a sus intereses particulares, pero ello no debe hacernos perder la perspectiva de las instituciones que empleamos para desarrollar este fin. La

hipoteca inversa no puede ser vista solo como una forma indirecta de crédito de consumo o de una pseudopensión de cesantía, porque atendiendo a la forma como está constituida esta institución, podría convertirse en una medida económicamente ineficiente para el beneficiario, al ser alto el costo que sobre ella pesaría o podría ser también un producto excesivamente riesgoso o costoso, que impida su promoción por los operadores crediticios.

A esto se suma lo dispuesto por el artículo 9 del referido texto normativo, en cuanto prescribe que “[...] la hipoteca inversa está adicionalmente sujeta a las disposiciones sobre transparencia, suministro de información y asesoramiento al cliente que establezca el reglamento. La transparencia implica, al menos, la publicidad de las características del producto, incluyendo los riesgos que este implica; el suministro de información comprende, al menos, la entrega de folletos, modelo de contrato y demás información que requiera el consumidor, incluyendo la absolución de consultas que formule. El asesoramiento del cliente implica que, previo al otorgamiento del crédito, el solicitante deberá acreditar que ha recibido asesoría de un profesional especializado, registrado ante la SBS, que sea ajeno a la entidad autorizada que es parte en la operación. El asesoramiento tendrá en cuenta, entre otros, la edad y situación financiera del solicitante, así como los riesgos y consecuencias económicas de la operación [...]”. Ello no hace sino concluir que el Estado está invocando y orientando a las partes, sujetos de esta relación jurídica especial, un cuidado particular en la forma como han de desenvolverse y actuar frente al otro contratante y a la trascendencia de informarse, previamente, a la suscripción de este acuerdo.

La advertencia del Estado peruano, en este tipo de operaciones o negocios de garantía, es absolutamente justificada y respaldada por el derecho comparado, debiendo, además, ser eficaz en la realidad, de manera concreta, especialmente en un mercado como el peruano, donde, según indica el INEI, el 79.1% de la población adulta mayor (potenciales sujetos que calificarían como beneficiarios de este instrumento de garantía) sabe leer y escribir, y el 20.9% no. Asimismo, según el área de residencia, el área urbana cuenta con el 86.7% de la población alfabeta y el 13.3% analfabeta, y en el área rural, el 58.3% sabe leer y escribir, y el 41.7% es analfabeto. También es relevante tener en cuenta que, del total de hogares del país, el 24.9% tiene como jefa o jefe de hogar a una persona de 60 y más años. Según sexo, existen más mujeres que hombres adultos/as mayores como cabeza de hogar. Así, del total de hogares conducidas por jefas, el 30.5% son adultas mayores y en el caso de los hogares con jefe, el 22.8% son adultos mayores. Además, del total de hogares conducidos por adultos mayores, el 24.3% son unipersonales. Según sexo, los hogares unipersonales con jefa adulta mayor constituyen el 42.2% y en el caso de los hogares con jefe hombre de 60 y más años es el 14.7%. Asimismo, se ha informado que, en el último trimestre del 2017, del total de la

población de 60 a más años de edad, el 83.4% accedió a algún seguro de salud (público o privado), lo que denota un mayor interés en el bienestar y cuidado de su salud, debiéndose reparar que el 82.3% de la población adulta mayor femenina padeció algún problema de salud crónico, es decir, 11.6 puntos porcentuales más que los hombres adultos mayores (70.7%). Todos estos son datos relevantes para la calificación crediticia del constituyente.

Por otro lado, el legislador ha definido funcionalmente a la hipoteca inversa en el artículo 2 del referido texto normativo. Así, señala que estamos en este supuesto cuando “[...] una entidad autorizada [...] otorga un crédito a favor del titular o titulares del derecho de propiedad sobre un inmueble contra la afectación en garantía hipotecaria del referido inmueble, siendo el reembolso del crédito exigible y la garantía ejecutable al fallecimiento del referido titular o titulares [...]”. Este enunciado contiene, en esencia, los presupuestos de la definición general de hipoteca, esto es, describe una obligación principal, que es el crédito; un derecho real accesorio, que es la hipoteca inversa; una afectación inmobiliaria, que recae sobre el bien debidamente determinado y saneado que constituye la vivienda del constituyente; establece un derecho de ejecución ante el acaecimiento de un hecho, la muerte del titular (es) constituyente (s) del gravamen. La diferencia con el modelo hipotecario común vendría con ocasión del reembolso del crédito, toda vez que este será exigible y la garantía ejecutable, no al incumplimiento de la obligación, sino al fallecimiento del referido titular o titulares. De allí deriva su propia denominación, toda vez que es inversa a la situación habitual o se aplica y ejecuta, en el cobro del crédito, en sentido inverso al cumplimiento de la obligación que respalda. Pero es justamente esta

**“NADIE DUDA DE QUE EL PERÚ ES HOY UN PAÍS QUE PERMITE, DENTRO DE UNA ECONOMÍA DE MERCADO, QUE LOS AGENTES ECONÓMICOS TOMEN DECISIONES EN FORMA LIBRE Y EN FUNCIÓN A SUS INTERESES PARTICULARES...”**

particularidad la que lo hace un producto poco atractivo, en términos económicos, para los ofertantes de crédito, toda vez que requiere de variables disímiles a la valorización del bien, objeto de la garantía o al récord crediticio del constituyente, adicionando criterios como la edad (esperanza de vida del titular, dice la ley), entre otros.

En ejecución de la obligación principal (crédito) se dispone su desembolso, de acuerdo con los criterios acordados en el contrato respectivo, pudiendo ser esta en una sola armada o mediante abonos o disposiciones periódicas que devengan en el tiempo. Asimismo, el legislador ha previsto la inserción de un contrato de seguro, que permita al titular o titulares

de la hipoteca inversa recibir una renta vitalicia luego de que se haya desembolsado íntegramente el crédito pactado, lo cual es un compromiso, que podría, como es evidente, ampliar la cobertura de protección y otorgar mayor seguridad.

Por lo demás, existe libertad en la elección de los beneficiarios, pero quedan restricciones en función de la edad del constituyente, de tal suerte que la disparidad en la edad de los constituyentes puede generar un obstáculo al otorgamiento del crédito.

Asimismo, no cualquier entidad prestataria, sino solo aquellas empresas de operaciones múltiples y las empresas de seguros, son las llamadas a brindarle operatividad a este negocio de garantía.

También es preciso resaltar que en el supuesto, casi improbable, que la entidad prestataria sea la que incumpla con desembolsar los montos dinerarios (no cumpla su obligación), por dos períodos sucesivos o tres en un lapso que comprenda doce períodos, se faculta al titular o titulares de la hipoteca inversa a invocar la resolución automática del contrato y requerir el pago de la penalidad que pudiere corresponder, pagando (devolviendo) el monto efectivamente entregado y sus intereses, actualizado al día que se produjo el hecho que causó la resolución del contrato.

En el extremo ejecutivo, o de realización de la hipoteca, el legislador ha sido sabio al

sostener que esta puede efectuarse extrajudicialmente, lo cual permite reducir los costos de la operación y la pronta recuperación del crédito, que es otro de los objetivos de todo negocio de garantía.

Sin importar el escenario desde donde queramos ver el desenvolvimiento de esta cardinal institución jurídica queda claramente establecido que solo tendremos una idea más exacta de su operatividad, cuando acontezcan dos hechos: el primero, cuando se publique el correspondiente reglamento, que es un instrumento primordial para despejar las dudas que el texto normativo publicado origina y, segundo, evaluar su eficacia dentro del entorno social, de la vida misma, para que no acontezcan situaciones tan penosas como la que sufre la Ley de garantía mobiliaria, documento legal extraordinariamente interesante en su temática y funcionalidad, pero lejano aún al entorno peruano, a la sociedad misma y que, por la desesperación que causa no poder encontrar una solución de los múltiples problemas de las garantías mobiliarias, se ha llegado a reflexionar y esbozar por, quizá, el restablecimiento de las normas de prenda contenidas en el Código Civil de 1984, enmendando lo que corresponda o, mejor aún, sentarnos a organizar un verdadero y coherente sistema de garantías. ▀





## LOS DESAFÍOS DE LA PROFESIÓN LEGAL

# ¿Cómo llegar a ser buen abogado?



OMAR  
SUMARIA  
BENAVENTE

Abogado. Profesor universitario. Asesor de la presidencia del Poder Judicial.

“**S**o you want to be a lawyer” reza en el frontis del Colegio de Abogados de Florida ante los ojos del inquieto egresado de derecho y surge la pregunta ante un futuro incierto: ¿Cómo llegar a ser un buen abogado?

Felix Frankfurter, juez de la Suprema Corte Norteamericana, al contestar una carta a un alumno de derecho que le hacía la misma pregunta respondió:

“Estimado Paul, nadie puede ser un abogado competente, a menos que sea un hombre culto. Si yo fuera tú, me olvidaría de toda preparación teórica de la ley. La mejor manera de prepararse para la carrera de leyes es siendo una persona letrada. Solamente así puede adquirirse la capacidad de usar el idioma en el papel y el discurso, con los hábitos de un pensamiento claro que solo una educación liberal puede brindar. No es de menor relevancia para un abogado el cultivo de su imaginación mediante la lectura de

poesía, la apreciación de grandes obras de arte en su versión original o en reproducción disponibles, y escuchar buena música. Llena tu mente con los frutos de las buenas lecturas; amplía y profundiza tus sentimientos experimentado a través de otros, en la medida de lo posible, los maravillosos misterios del universo... y despreocúpate de tu futura carrera.”

Entonces, lo primero a tener en cuenta es ser culto, comprender el mundo de una manera multidisciplinaria, porque finalmente, como señaló Legaz Lacambra, “la ciencia del derecho o sirve para la vida o no sirve para nada” (1).

### ► En principio, ¿cómo llegar a ser un buen abogado? Pues siendo cultos.

Hoy en día, la profesión legal puede ofrecer una oportunidad única para las personas que se dediquen a esta labor y así realizar una importante contribución a la sociedad, en la que el abogado tiene distintos roles. Pero la carrera del derecho, en cualquiera de sus manifestaciones, exige una cuota de inteligencia y diligencia, aptitud para trabajar más de 60 horas a la semana, y es posible que tenga que trabajar durante las noches o fines de semana y funcionar bajo una presión extrema.

En el derecho sucede lo mismo que en los deportes (2), que los rudimentos pueden adquirirse individualmente actuando cada uno a su manera, pero el éxito no se puede lograr sin un profundo estudio de los métodos empleados por los especia-

listas y, sobre todo, con la enseñanza de los maestros consagrados.

### ► ¿Cómo llegar a ser un buen abogado? Pues con estudio y práctica.

En la actualidad, la profesión legal exige una mayor especialización, más agudeza y profundidad en cada área, internacionalización de patrones, conocer varios idiomas, mayor concentración de ingresos en estudios especializados, más competitividad entre firmas y esto transforma el ‘ambiente’ de trabajo en la oficina o el estudio, donde se percibe una comercialización de la profesión legal, vista más como un negocio, una presión para atraer y conservar clientes, un mercado altamente competitivo, un ambiente adverso y, muchas veces, lleno de agresión, egoísmo, hostilidad, sospecha, cinismo altamente difundido, con una pobre imagen pública.

El profesor Patrick J. Schiltz se preguntaba ¿cómo ser un miembro feliz, saludable y ético de una profesión que no es feliz, saludable ni ética? Ante ello no hay que tener referencia a lo material, ni a lo finito o inmediato, ni siquiera a un fin egoísta o individual, sino una actitud frente a la vida, de tomar todo lo que la vida te da y, por más maravillosa que sea, por muy bien que uno se sienta, siempre debe querer más y querer estar mejor, porque es una opción el deseo de vivir y sentirse mejor que ahora, de permitirnos recibir nuestro bienestar y

para todos los que nos rodean, o de simplemente resistirnos a él y no permitir disfrutar del gran río que la vida nos proporciona.

El que pretende destacar en la profesión legal debe tener entendimiento, razonamiento, firme y leal y, sobre todo, “sal de conciencia y sal de justicia, porque sin ciencia sería insípido y sin conciencia, diabólico” (3), hay que entender su formación en el derecho y cómo fue forjado en la fragua del ejercicio de la profesión, que a muchos les vuelve dúctiles y blandos, y a otros los marca para siempre con el sello de la justicia, formando una voluntad de hierro imposible de quebrar (4).

Para ser un miembro feliz, saludable y ético de una profesión que muchas veces no es feliz, ni saludable ni ética, plena de una competitividad “feroz”, en la que constantemente se trastocan valores y voluntades, se debe tener una vida plena con una conducta ética.

### ► ¿Cómo llegar a ser un buen abogado? Pues con pasión por la justicia y rectitud en la conducta profesional.

El décimo mandamiento del abogado señalaba: “Ama a tu profesión: trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado”. Y luego explicaba: “El amor al oficio lo eleva a la jerarquía de arte. El amor por sí solo transforma el trabajo en creación; la tenacidad, en heroísmo; la fe, en martirio; la concupiscencia, en nombre pasión; la lucha, en holocausto; la codicia, en prudencia; la holganza, en éxtasis; la idea, en dogma; la vergüenza, en sacrificio; la vida, en poesía” (5).

Pero muchas veces en el camino del ejercicio de la profesión nos tocará enfrentar esa línea gris entre lo correcto e incorrecto, llegado en los últimos días a palabras tan vacías y corroídas como “no es moral pero no es legal”, que nos hace recordar al personaje Ricardo Borda de la novela de Alonso Cueto (6). La “abogacía no ciertamente es un camino glorioso; está hecho como todas las cosas humanas, de penas y exaltaciones, de amarguras y de esperanzas, de desfallecimientos y renovadas ilusiones”

Entonces, recordemos siempre el verso del Martín Fierro antes de tomar una decisión, que, en su lenguaje rudo y sencillo, pero claro y directo, da la visión de la justicia para el justiciable: “La ley es tela de araña, y en mi ignorancia lo explico, no la tema el hombre rico, no la tema el que mande, pues la rompe el bicho grande y solo enreda a los chicos”.

### ► ¿Cómo llegar a ser un buen abogado? Pues amando tu profesión.

No es abogado aquel que saca un título, sino aquel que ejerce la profesión y “aunque cada vez más gente se suma a nuestra profesión, siempre tenemos lugar para más buenos abogados”.

[1] LEGAZ Y LACAMBRA, Introducción a la ciencia del derecho, Barcelona, 1943, pág. 55. [2] WELLMAN, Francis. Cómo ganar juicios. Editorial Guillermo Kraft LTDA. Buenos Aires, 1944. Pág. 11. [3] VÁSQUEZ SOTELO, José Luis. Sistemas Jurídicos y formación de jueces y abogados. PPU Barcelona. 1995. Pág. 54. [4] CALAMANDREI, Piero. Elogio a los jueces escrita por un abogado. Trad. Eduardo Couture. EJE, Buenos Aires. 1956. Pág. 12. [5] COUTURE. Op. Cit. Pág. 56. [6] CUETO, Alonso. Demonios del medio día. Lima, 1999, págs. 136-7. [7] COUTURE. Ibid.